

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá Lunes 13 de Junio de 1938

NUMERO 7803

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 38, de Junio 1º de 1938, nombrando a la señorita Alba Odilia Miranda, Estenógrafa de Primera Categoría de la Presidencia de la República.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 109, de Junio 2 de 1938, concediendo personería jurídica a la sociedad denominada "Tung Fuc Pow", de la ciudad de Colón.

Resolución 101, de Junio 2 de 1938, concediendo libertad condicional a Feliciano Marín.

Resolución 102, de Junio 7 de 1938, concediendo libertad condicional a Enrique Donoso.

Resolución 103, de Junio 7 de 1938, concediendo libertad condicional a Juan José Cuesta ó Palacios.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 173 de Noviembre de 1934, ordenando la habilitación de timbres nacionales.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 100, de 2 de Junio de 1938, por la cual se concede personería jurídica a la sociedad "Tung Fuc Pow".

Resolución 143, de Mayo 30 de 1938, autorizando a la Farmacia González Revilla y Huo, para importar Acido Acético.

Resolución 145, de Mayo 31 de 1938, concediendo permiso al Hospital Amador Guerrero, para importar narcóticos.

Resolución 146, de Junio 3 de 1938, aprobando la Resolución número 79-A, de la Administración General del Impuesto de Licor.

Resolución 147, de Junio 3 de 1938, autorizando a la Farmacia El Javillo, para importar narcóticos.

Resolución 149, de Junio 3 de 1938, autorizando a la Farmacia El Javillo, para importar narcóticos.

Resolución 150, de Junio 3 de 1938, autorizando a la Farmacia El

Javillo, para importar Acido Acético Gaseal.  
Resolución 152, de Junio 4 de 1938, declarando de utilidad pública la motorcave "Sancib", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elías S. A., y eximiéndola del pago de los derechos de introducción y consumos.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 155, de Junio 2 de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Isabel V. Jahn.

Resolución 156, de Junio 3 de 1938, acéptase proposición de venta de terrenos a la Nación, propuesta por Suba A. Villeras y otras personas.

Resolución 167, de Junio 1 de 1938, aceptando la renuncia a Jesús Ma. Tapia, del cargo de Guardán nocturno del Mercado Público de esta ciudad.

#### SECCION TERCERA

Resolución 24, de Junio 2 de 1938, ordenando que se expidan títulos definitivos de propiedad de minas a favor de Panamá Corporation (Canada) Limitada.

Resolución 25, de Junio 7 de 1938, declarando Permanente, la Patente Provisional de Navegación del buque "Andrés", de propiedad de Harry Malcolm Green.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hácese nombramiento en la Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 38 DE 1938  
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se nombra una Estenógrafa de primera Categoría en la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Alba Odilia Miranda Estenógrafa de Primera Categoría de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señorita Zobeida Miranda, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Arturo Calfina.

De San Carlos, para Santiago Alveo.

De Aguadulce, para Juana Ampires.

De Paritilla, para Encarnación Acevedo.

De Santo Domingo, para Elida de Cervantes.

## Concédese personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

Fung Yau Lee, de nacionalidad china, portador de la cédula de identidad personal N° 2220, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Tung Fuc Pow", solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 16 de los corrientes, que se le conceda personería jurídica a esa sociedad y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña el acta de fundación y los estatutos originales con las firmas auténticas de sus respectivos dignatarios, documentos éstos que se han encontrado correctos porque en nada pugnan con la moral, las buenas costumbres ni la ley.

Los fines que persiguen los fundadores de la Sociedad son los de establecer la ayuda mutua y elevar el nivel cultural de sus asociados, lo que constituye aspiración justa de toda agrupación civilizada. Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16, de 9 de Marzo de 1910 que regula la materia,

#### SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la sociedad denomi-

nada „Tung Fae Pow” fundada en la ciudad de Colón el 20 de Abril último y apruébanse sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil siendo entendido que sus actividades deb n inspirarse en el respeto y observancia de las leyes del país.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

*Leopoldo Arosemena.*

### Concédese libertad condicional a varios

#### RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

Feliciano Marín, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 66-3025, agricultor, reo del delito de seducción, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 22 de diciembre del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito mencionado el 25 de noviembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en el mencionado establecimiento, lo que revela arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de ambas instancias dictadas en esa causa, no figurando en ellas como reincidente, lo que acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consecuencia a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Feliciano Marín la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento total de su condena.

El reo estuvo detenido preventivamente del 26 de junio al 4 de julio del año pasado, ingresando a cumplir su condena definitiva el 7 de febrero último. Como cumple lo que le corresponde de reclusión el día 5 de junio próximo se ordena su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

*LEOPOLDO AROSEMENA.*

#### RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

da. — Resolución número 102.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

Enrique Donoso, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de cinco meses, once días, veintitrés horas de reclusión, impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese circuito, en sentencia proferida el 19 de abril último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Santiago el 21 de mayo, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en el mencionado establecimiento, lo que revela arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de ambas instancias dictadas en esa causa, no figurando en ellas como reincidente, lo que acredita el derecho a la gracia solicitada.

Por lo tanto.

#### SE RESUELVE:

Concédase a Enrique Donoso la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, advirtiéndosele que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento total de su condena.

El reo estuvo detenido preventivamente del 3 de enero al 21 de marzo de este año, ingresando a cumplir su pena en definitiva el 28 de abril. Computado el tiempo resulta que cumple lo que le corresponde de su condena el 11 de junio próximo, fecha en que se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

*LEOPOLDO AROSEMENA.*

#### RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución 103.—Panamá, 7 de Febrero de 1938

Juan José Cuesta o Palacios, colombiano, de treinta años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º de este Circuito en sentencia proferida el 7 de diciembre del año próximo pasado, confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado refrendado por el Director de la Cárcel, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en el establecimiento.

b) Copias debidamente autenticadas de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, en las cuales no aparece anotada su condición de reincidente, con la cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Juan José Cuesta o Palacios, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento total de su condena, sin dispensarse su deportación del territorio nacional, porque no obstante su calidad de extranjero, no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 1885 del Código Administrativo.

Según constancias el reo ingresó como detenido el 31 de agosto del año pasado, permaneciendo en la Cárcel sin interrupción hasta la fecha, de lo que resulta computado este tiempo que cumplió lo que le corresponde de su reclusión y por consiguiente se ordena su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Ordénase habilitación de timbres

DECRETO NUMERO 173 DE 1936

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena la habilitación de timbres nacionales para el bienio de 1937 y 1938.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para ser usados en el bienio de 1937 a 1938, los timbres nacionales de la actual vigencia económica que a continuación se expresan:

Ciento quince mil (115,000) del valor de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Doscientos mil (200,000) de diez centésimos de balboas (B. 0.10);

Ciento veinte mil (120,000) de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Cincuenta y cinco mil (55,000) de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Setenta mil (70,000) de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Quince mil (15,000) de cinco balboas (B. 5.00);

Tres mil (B. 3,000) de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto resellando en la Imprenta Nacional cada uno de los timbres arriba expresados con la siguiente inscripción:

HABILITADO

1937-1938

Decreto número ..... de 1938

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NOTA:—Estos decretos salen publicados hoy, porque hasta el día 9 de Junio de 1938, no cuando fueron entregados a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación.

ARISTIDES A. LINARES,  
Director.

### Autorízase para la firma de una Escritura

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.  
Resolución número 141.—Panamá, 27 de mayo de 1938

RESUELTO:

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Veraguas para que a nombre de la Nación firme la Escritura por medio de la cual el Municipio de Santiago traspasa al Gobierno Nacional los lotes de terreno en que están construidos los edificios que forman la Escuela Normal de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Concédense permisos para importar drogas

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143. —  
Panamá, mayo 30 de 1938.

RESUELTO:

Concédense permiso a la Farmacia "González Revilla y Hno.", de David, para que pueda importar de los Estados Unidos de Norte América y de la casa exportadora Mallinkrodt Chemical Works de Nueva York, una garrafa de 100 libras de ácido acético glacial 99-1/2%.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.  
Ramo de Narcóticos.—Resolución 145.—Panamá, mayo 31 de 1938.

El señor Julio J. Jiménez, Superintendente del Hospital Amador Guerrero, establecido en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente se le conceda permiso para importar de la casa Sharp and

Dohme, de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de 100 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 1/4 de gramo cada uno (No. 129).

10 frascos de 100 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Codeína de 1/4 de gramo cada uno (No. 112).

3 frascos de una libra de extracto fluido de opio alcanforado F. E. U. (No. 177).

1 frasco de una libra de extracto fluido de opio concentrado F. E. U. (No. 209).

1 frasco de 500 tabletas de clorhidrato de cocaína de 20 gramos cada uno (No. 971).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas están destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Superintendente del Hospital Amador Guerrero permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Ramo de Narcóticos. — Resolución número 147. — Panamá, Junio 3 de 1938.

El señor C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a se le conceda permiso para importar de la casa Paulens Freres, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

100 kilos de cabezas de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas están destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth, propietario de la

"Botica El Javillo", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Ramo de Narcóticos. — Resolución número 148. — Panamá, Junio 3 de 1938.

El señor C. G. de Haseth, propietario de la farmacia "El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis and Co., de Detroit, Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

20 cajas de 5 tubos de 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 0.015 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas están destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth, propietario de la farmacia "El Javillo", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 149.—Panamá, Junio 3 de 1938.

El señor C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merk, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

500 gramos de Sulfato de Codeína, en frascos de 28 gramos.

140 gramos de Codeína pura, cristal, en 5 frascos de 28 gramos.

56 gramos de Etilmorfina, en 2 frascos de 28 gramos.

280 gramos de Sulfato de Morfina, en 10 frascos de 28 gramos.

112 gramos de Clorhidrato de Cocaína, en 4 frascos de 28 gramos.

5 kilos de tintura de opio—simple—en frascos de un kilo.

280 gramos de opio en polvo, en 8 frascos de 250 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas están destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. Haseth y Cia., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera. — Resolución número 150.— Panamá, junio 3 de 1938.

#### RESUELTO:

Concedase permiso a la "Farmacia Javillo", propiedad de la firma comercial C. G. de Haseth y Cia., S. A., de esta ciudad, para que pueda importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, dos mil (2,000) litros de ácido acético glacial.

Queda entendido que el ácido acético no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### Apruébase Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 146.—Panamá, Junio 3 de 1938.

Con oficio número 1246, de 26 de mayo del presente año, la Administración General del Impuesto de Licores

ha enviado a este Despacho la Resolución número 79-A, por la cual se accede a una petición formulada por el señor Rodolfo Herbruger, en el sentido de que se le permita ordenar el análisis del producto "Malta Vigor" en los laboratorios del Hospital Gorgas, de la Zona del Canal.

Como este Despacho ha accedido, anteriormente a esta clase de solicitudes, advirtiendo al interesado que los gastos que se incurran corren a su cuenta,

#### SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 79-A, de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice así:

"Acceder a lo solicitado por el señor Rodolfo Herbruger, siempre y cuando que los gastos que ocasione el análisis de la "Malta Vigor" en los laboratorios del Hospital Gorgas, de la Zona, sean cubiertos por el interesado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

#### Exímese de derechos a una nave

#### RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 152.—Panamá, Junio 4 de 1938.

En el mes de mayo Elliot, Presidente de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., de esta ciudad, ha elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el memorial que a continuación se transcribe:

"Con el debido acatamiento nos permitimos solicitar, del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, la exoneración total de los derechos de importación y consulares sobre la moto-nave "Sambú", recientemente construida por orden y para el servicio de nuestra Compañía.

Fundamos nuestra petición en las razones siguientes:

En memorial de 11 de Febrero de 1937, dirigido al alto despacho a su digno cargo, hicimos solicitud idéntica con relación al vapor "Chiriquí", y en ese memorial expusimos todos los esfuerzos desarrollados por nuestra Compañía con el fin de atender en una forma satisfactoria y adecuada las necesidades que demandaba el servicio de cabotaje del litoral del Pacífico y nuestra petición, en gesto de un criterio muy justiciero, fué acogida y resuelta favorablemente por el Poder Ejecutivo, según Resolución Ejecutiva número 64 de 24 de Febrero de 1937, declarando al "Chiriquí" empresa de utilidad pública, por la necesidad que tenía en el servicio marítimo interno del Litoral del Pacífico, especialmente el comprendido entre el Puerto de Panamá y la Provincia de Chiriquí. Alentados y estimulados por este gesto del Gobierno Nacional, en bien e impulso del tráfico marítimo y del incremento de la agricultura en general, hemos desarrollado trabajos similares para proporcionar a la región del Litoral del Pacífico comprendida entre el Puerto de Panamá y la Provincia de Darién, las mismas facilidades

y llenar las mismas necesidades que se hacían patente con relación al litoral comprendido entre Panamá y la Provincia de Chiriquí.

Con tal objeto ordenamos y obtuvimos directamente para nuestra Compañía, la construcción de la moto-nave "Sambú", que reúne todas las condiciones y ventajas de la construcción naval moderna, para dedicarla al transporte de carga y productos agrícolas, especialmente el banano, entre el Puerto de Panamá y la Provincia del Darién, en donde, por las peculiaridades de la navegación fluvial parcial que dicha región ofrece y la falta de naves adecuadas para el tráfico en la misma, era ya una necesidad muy sentida que se destinara o dotara a esta Provincia de una nave que reuniera las condiciones especiales que reúne la moto-nave "Sambú", construida especial y precisamente con la intención de llenar estos requisitos y satisfacer estas necesidades.

Como la moto-nave "Sambú", ha venido a llenar las mismas necesidades e impulsar el progreso del tráfico marítimo entre la Provincia de Darién y Panamá, muy respetuosamente solicitamos se haga extensiva a la moto-nave "Sambú" la gracia concedida a la moto-nave "Chiriquí" y se le declare empresa de utilidad pública y se exonere de los derechos de importación y consulares, ya que ella contribuirá, también, enormemente, al desarrollo de la agricultura en la región del Darién y al progreso en general con relación al intercambio comercial con dicha Provincia.

Efectivamente, por Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1937, el Ejecutivo Nacional declaró de utilidad pública el buque motor "Chiriquí", atendiendo a las razones entonces expuestas por el señor Elliot para respaldar su petición y a las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley 23 de 1924, que se transcriben:

"Artículo 1º. Decláranse empresas de utilidad pública las ya establecidas o que se establezcan u organicen en el país para poner uno o mas vapores modernos al servicio exclusivo del cabotaje nacional".

Artículo 2º. Las naves que se introduzcan al país para prestar el servicio de que trata el artículo anterior estarán exentas del pago del impuesto de importación....."

En memorial del señor Elliot, que hoy se considera, han quedado establecidos los siguientes puntos:

1c) Que la moto-nave "Sambú" viene a satisfacer una necesidad y a remediar una situación de urgente solución con respecto al servicio de cabotaje en el litoral del Pacífico comprendido entre el Puerto de Panamá y los Puertos de la Provincia de Darién.

2c) Que según consta en la respectiva Diligencia de Nacionalización la moto-nave "Sambú" pertenece a la empresa citada y

3c) Que dicha nave posee todas las comodidades para el servicio de pasajeros y está, de igual manera, modernamente adaptada para el transporte de productos agrícolas.

En las consideraciones anteriores encuentra el Gobierno Nacional mérito suficiente para estimular este servicio, concediendo a la moto-nave "Sambú" la franquicia de que trata la Ley 23 de 1924.

Por tal motivo,

#### SE RESUELVE:

Declárese de utilidad pública la moto-nave "Sambú", propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. y exímasele del pago de los derechos de introducción y consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

### Concédese vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Junio 2 de 1938.

#### RESUELTO:

Concédese a la señorita Isabel V. Julio, Oficial de 4ª categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

### Acéptase proposición de venta

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 3 de Junio de 1938.

El señor Sabas A. Villegas, en memorial del día 18 de mayo último, en su carácter de dueño de las tierras denominadas Sajalices, Quebrada Grande y Perequeté, ubicadas en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en comunidad con los señores Doctores Harmodio Arias, Julio J. Fábrega y Gregorio Miró, los señores Inés Fábrega de Prieto y Emma Perigault de Paredes y los señores Enrique A. Jiménez, J. M. Berrocal y Eduardo E. Fábrega, y como apoderado el mismo señor Villegas de los expresados señores, propone formalmente la venta al Gobierno Nacional de una porción de terreno denominado "Monte Oscuro", comprendida en las tierras ya mencionadas, al precio de B. 450 la hectárea, en pago de impuestos adeudados en los años 1935, 1936 y 1937, a razón de B. 200.00 por año.

El proponente manifiesta que en la faja de terreno denominada "Monte Oscuro", materia de la venta, existen numerosos ocupantes agricultores, pues desde hace muchos años poseen allí naranjos, mangos, palmas de coco, maíz, arroz y verduras en general y que, aunque esos agricultores reconocen dominio sobre ese terreno por parte del memorialista y demás condueños y pagaban terratenientes han suspendido ese pago, alegando en apoyo de esa suspensión, que el Gobierno ha estado adquiriendo tie-

rras de particular s para repartirlas entre los ocupantes y esperan que así se proceda en el caso presente.

El memorialista, para demostrar la subsistencia del problema agrario con respecto al terreno que propone en venta y para que se aprecie la cantidad allí existente de los colonos, acompaña a su solicitud un memorial suscrito por los referidos colonos.

Este Despacho, después de un detenido estudio del escrito del Sr. Villegas y de la solicitud de los agricultores, nada tiene que objetar a lo solicitado con respecto a la venta de la porción de terreno denominada "Monte Oscuro", que forma parte de las tierras Sajalices, Quebrada Grande y Perequetó, de que se ha hablado al principio, en los términos, condiciones y precio propuestos y, consiguientemente, ordena a uno de los Notarios de este Circuito que extienda la correspondiente escritura pública para lo cual se enviarán a dicho funcionario los datos respectivos.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

### Acéptase una renuncia

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Junio 4 de 1938.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Jesús M. Tapia, del cargo de Guardián Nocturno del Mercado Público de esta ciudad, y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

### Expidense títulos de minas

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 24.—Panamá, 21 de Junio de 1938.

El señor Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad ciudadano británico, vecino de esta ciudad y con Cédula No. 8-7276 en representación legal de la "Panama Corporation (Canada) Limited, Corporación Panameña (Canada) Limitada", ha solicitado en escrito de fecha 1<sup>a</sup> de Junio de 1938 que, de acuerdo con el Contrato No 1 del 4 de Enero de 1928, le sean expedidos Títulos definitivos de propiedad sobre un grupo de CUATRO minas de oro de veta denominadas "Faldeta" "Tunllaga",

"Grandesa" y "Rosendo", descubiertas en las cercanías de la población de Campana, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, dentro de la concesión minera otorgada por la Nación al señor Milciades Rodríguez que fué luego traspasado por este en virtud del Contrato mencionado, a dicha Compañía. Dicha solicitud se basa en lo acordado en el Artículo 2<sup>o</sup> del Contrato en referencia.

Se ha acompañado a la petición copias autenticadas de la transcripción completa dada a los denuncias de las minas por el Alcalde del Distrito de Capira, de las cuales se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas y, que, publicados los edictos por el término de la Ley, no hubo oposición. El peticionario solicitó oportunamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el nombramiento del Perito que debía medir las minas que se hizo en el Agrimensor Autorizado señor Manuel Vega, quien rindió los informes y presentó los planos respectivos, en donde se describe la localización exacta de cada mina, sus rumbos, linderos y medidas.

No habiendo por lo tanto, objeción que hacer respecto de la solicitud en referencia,

#### SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expidan a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited", "Corporación Panameña (Canada) Limitada", los títulos definitivos de propiedad de las minas de oro de veta denominadas: "Faldeta", "Tunllaga", "Grandesa" y "Rosendo", conforme a los linderos, rumbos, medidas y descripciones que figuran en las actas de mensura y con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas y lo acordado en el Artículo 2<sup>o</sup> del Contrato N<sup>o</sup> 1 del 4 de Enero de 1928.

Notifíquese y regístrese.

-J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA,  
Subsecretario Encargado del Despacho.

### Declárase Patente Permanente de un buque

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 28.—Panamá, Junio 7 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Harry Malcolm Green, varón, mayor de edad, inglés, casado; con domicilio en 34, Crest Street, Helms, Londres, E. O. B., muy respetuosamente solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consul General de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Andreas", de propiedad del citado señor, y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Aparato de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 8.10.

numeral 20, artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 13428, de Junio 3 de 1938,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 22 de Abril del presente año, a favor del buque a vapor "Andreas", de propiedad del señor Harry Malcolm Green, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8° de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****Contra animales en soltura**

DECRETO NUMERO 15 DE 1938.  
(DE 2 DE JUNIO)

Provincia de Veraguas.—Alcaldía del Distrito.

por el cual se prohíbe terminantemente el libre tránsito de ganado vacuno y mantenimiento de cordos en los lugares comprendidos dentro de la población.

El Alcalde Municipal del Distrito,

haciendo uso de sus atribuciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Departamento Nacional de Higiene, desde hace algún tiempo se construyeron cercas con sus respectivas puertas en los lugares adecuados para evitar así, la entrada de dicho ganado a la población;

Que las referidas puertas, como es natural, se hicieron para el libre tránsito de vehículos y del público en general;

Que tal disposición se ha debido de cumplir por la falta de cooperación del público, debido al poco cuida-

do en efectuar o el cierre de dichas puertas y al mismo tiempo destrucción de dichas cercas, y por tanto, tratando de burlar a las Autoridades en sentido de lo dispuesto.

Que por Decreto número 2 de 1935 de 20 de Marzo dictado por la Alcaldía de este Distrito, se ordenaba a todos los habitantes de esta población contribuyeran por los medios posibles a evitar la entrada de los referidos animales a la población, como también a la buena conservación de las puertas y cercas construidas con tal fin.

En vista de que lo dispuesto en tiempos anteriores, hasta ahora no ha dado el resultado que en realidad conviene, tanto a los moradores como también a los visitantes y al público en general,

**DECRETA:**

Artículo 1° Todo el que tenga ganado vacuno vagando dentro de esta población ó en sus alrededores, debe retirarlos o encerrarlos dentro del término de ocho días contados desde esta fecha.

Artículo 2° Si vencida la fecha indicada se encontrar algún animal o animales dentro de esta población serán conducidos al corral del Municipio y puesto a órdenes de este Despacho, hasta que su respectivo dueño pague la multa correspondiente.

Artículo 3° Las reses que se capturen en los lugares prohibidos serán depositadas en el corral del Municipio, por un término no mayor de treinta (30) horas las que se señalan para el efecto del pago de las multas a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto

Artículo 4° Por cada res que se encuentre vagando dentro de la población pagará su dueño respectivo la suma de dos balboas (B. 2.00) en concepto de multa.

Artículo 5° Si dentro de treinta horas el dueño o dueños de los animales no se encuentren a órdenes de este Despacho no han comparecido a cancelar las referidas multas, se procederá al cuidado y alimentación de tales animales por cuenta y riesgo del dueño respectivo.

Artículo 6° Las multas a que se refiere el presente Decreto, ingresarán al Tesoro Municipal de este Distrito, por tanto lo hará efectivo el señor Tesorero respectivo.

Artículo 7° Queda facultado todo ciudadano particular para que cuando vean una o varias reses en los lugares mencionados, las aprehendan y las presenten al Despacho de la Alcaldía con el fin de que sean identificadas y conducidas al corral.

Artículo 8° De todo animal que se encierre o aprese, se dará previo aviso al dueño respectivo quien debe presentarse a la mayor brevedad posible a pagar la multa correspondiente, por el rescate.

Artículo 9° De las multas que se recauden por cada res se le entregará como remuneración el 50% (cincuenta por ciento) a la persona que presente el animal o reses a la Alcaldía de este Distrito, siempre que haya sido tomada en los lugares comprendidos dentro de la población según indica el presente Decreto.

Artículo 10. Este Decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1928 y el artículo 1503 del Código Administrativo; y los infractores de esta disposición pa-

garán las multas a que se hagan acreedores sin lugar a excusas ya que todos quedan avisados desde esta fecha.

Artículo 11. El agente de policía, de servicio en esta Cabecera se encargará de vigilar los patios de las casas de esta población a fin de que no se mantengan cerdos en dichos lugares y los infractores de esta disposición pagarán la suma de un Balboa (B. 1.00) de multa por cada cabeza.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Calobre, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Miguel A. González C.

## LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

### ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 26 de Mayo de 1938.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Lic. Anibal Ríos D; de los Comisionados, Drs. Roberto Jiménez y Octavio Fábrega; y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho a las cuatro de la tarde.

Fue aprobada y firmada, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del presente mes.

En seguida se abrió el debate del proyecto de reformas del Código Civil presentado por el Dr. Vallarino con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre último, para el Título II del Libro Primero, que trata "De las Personas Jurídicas", así:

### CAPITULO I.

#### Disposiciones generales.

"Artículo.. Son personas jurídicas todas aquellas entidades institucionales o corporativas con capacidad legal para adquirir derechos y engendrar y contraer obligaciones civiles.

Las personas jurídicas son de dos especies: de derecho público y de derecho privado".

Mediante una modificación propuesta por el Dr. Fábrega, en el sentido de adicionar las palabras "o mercantiles" al inciso primero, dicho artículo quedó aprobado y adoptado en los siguientes términos:

"Artículo.. Son personas jurídicas todas aquellas entidades institucionales o corporativas con capacidad legal para adquirir derechos y engendrar y contraer obligaciones civiles o mercantiles.

Las personas jurídicas son de dos especies: de derecho público y de derecho privado".

Para dividir en dos artículos el 64 del Código vigente, fueron aprobados, con una pequeña modificación, los siguientes:

"Artículo.. Son personas jurídicas de derecho público:

1° El Estado;

2° Las Provincias, los Municipios y las demás entidades políticas creadas por la Constitución o por leyes;

3° Las corporaciones, fundaciones de interés público y establecimientos públicos de educación y de beneficencia creados por medio de leyes especiales, siempre que éstas les otorguen esa personería;

4° Las Iglesias".

"Artículo.. Son personas jurídicas de derecho privado:

1° Las congregaciones y comunidades religiosas cuyo establecimiento y funcionamiento se ajusten a las disposiciones de este Código;

2° Las asociaciones y fundaciones de interés público organizadas por particular o que sean reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo;

3° Las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines lucrativos cuyos convenios de asociación y estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo;

4° Las sociedades civiles y comerciales a las que la ley reconozca personalidad propia independiente de la de cada uno de sus miembros".

En sustitución del artículo 65 del Código vigente, fue aprobado el siguiente:

"Artículo.. El principio de las personas jurídicas de derecho público interno de que tratan los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo..; los órganos encargados de representarlas y la manera de realizar los fines que les corresponden, se determinan y regulan por la Constitución de la República, las leyes expedidas en desarrollo de los principios consignados en ésta o por las leyes que las hayan creado o que regulen su funcionamiento".

Quedaron aprobados, sin modificación alguna, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo.. La Iglesia Católica, cuya existencia y personalidad se reconocen con sujeción a la Constitución de la República, se rige por sus cánones, constituciones y reglas; su representación legal corresponde al Arzobispo, o a quien haga sus veces y en caso de sede vacante al Vicario Capitular, en todo el territorio nacional, y a los Obispos y administradores apostólicos, en su respectiva jurisdicción".

"Artículo.. Las demás iglesias se rigen por sus constituciones y reglas; pero para que gocen de personería jurídica necesitan ser reconocidas por el Poder Ejecutivo, quien hará el reconocimiento sin mas limitación que el respeto a la moral cristiana y siempre que los principios, preceptos y prácticas de ellas no se opongan a la Constitución y leyes de la República".

En los términos en que se expresan los dos artículos anteriores quedan expuestas las reglas contenidas en el artículo 66 del Código y subrogado así dicho artículo.

Con el fin de que exista la concordia y la armonía necesarias entre todas las disposiciones que integran el título que trata de las personas jurídicas, se aprobó el siguiente artículo en sustitución del 69 del Código actual:

"Artículo.. La capacidad civil de las congregaciones y comunidades religiosas y la de las asociaciones con personería jurídica a que se refieren los ordinales

1º, 2º y 3º del artículo... se determina por sus constituciones, estatutos o reglamentos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de este Código".

Este artículo ha sido compuesto tomando parte del segundo inciso del artículo 63 del Código suizo y parte del 69 del Código panameño vigente.

Con el mismo fin arriba expresado fue aprobado el siguiente artículo para sustituir el 70 del Código actual:

"Artículo... Las sociedades civiles se regirán por las disposiciones de este Código relativas al contrato de sociedad; y las mercantiles por las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes sobre la materia".

También fue aprobado el siguiente artículo, en sustitución del 68 del Código actual:

"Artículo... La capacidad civil de las fundaciones establecidas por los particulares se regula por las disposiciones de este Código y las reglas de su institución aprobadas por el Poder Ejecutivo, o las establecidas por éste en los casos permitidos por la ley".

Quedó pendiente, para ser reconsiderado, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... La existencia de las personas jurídicas de derecho privado y la de las iglesias distintas de la Católica, se cuenta desde el día de su inscripción en el Registro Público. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que esos actos se realizaron".

De los demás artículos nuevos propuestos en el proyecto, para llenar los vacíos del Código vigente, fueron aprobados sin modificación alguna los siguientes:

"Artículo... Las personas jurídicas son entidades distintas de sus miembros y ninguno de éstos ni todos juntos están obligados a satisfacer sus deudas, salvo lo previsto al respecto en los estatutos respectivos y lo que este mismo Código dispone acerca de las sociedades civiles y el Código de Comercio y las leyes sobre la materia sobre las sociedades mercantiles". (45 del Perú).

"Artículo... Las personas jurídicas pueden adquirir y ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones que no sean inseparables de las condiciones naturales del hombre, tales como el sexo, la edad, o el parentesco". (53 de Suiza).

"Artículo... La voluntad de las personas jurídicas se expresa por medio de sus órganos". (55 de Suiza).

"Artículo... Se reputan actos de las personas jurídicas los de sus representantes legales, siempre que no excedan de los límites de su mandato. En lo que excedieren, sólo producirán efecto respecto del mandatario". (36 de Argentina).

En este estado se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS  
AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL  
DIA 26 DE MAYO DE 1938.

As. 3386. Escritura N° 553 de 20 de Mayo de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende a José Dávila Acosta dos globos de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3387. Escritura N° 558 de 13 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta forma una sola finca con dos situadas en Las Sabanas de esta ciudad; y luego divide la nueva finca en tres lotes y declara la construcción de una casa sobre uno de ellos.

As. 3388. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juez 5º de este circuito, por la cual Demetrio Augusto Porras constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Inés Cuesta.

As. 3389. Matrícula de Comercio N° 2779 de 20 de mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Ho Tung Sang y Ho Sing", bajo el nombre "Panadería Colón" domiciliada en esta ciudad.

As. 3390. Escritura N° 441 de 22 de Abril último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Corina Moreno un lote de terreno de la Colonia de "Río Congo", Distrito de Arriaján, Provincia de Panamá.

As. 3391. Escritura N° 621 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Chiari y Carolina Méndez de Chiari venden a Carolina Chiari de Navarro una finca de su propiedad situada en la Exposición de esta ciudad; la compradora declara unas mejoras.

As. 3392. Contrato N° 4061, celebrado en la ciudad de Colón el 30 de abril último, por el cual Colon Motors Inc. vende condicionalmente a Germaine de Perret, un carro marca Ford.

As. 3393. Contrato N° 4062, celebrado en la ciudad de Colón el 30 de abril último, por el cual Colon Motors Inc. vende condicionalmente a Dorothy M. Meléndez, un carro marca Ford.

As. 3394. Escritura N° 861 de 29 de Diciembre de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito por la cual Sofía Venero viuda de Delgado confiere poder general a Sofía Delgado de Hilty.

As. 3395. Escritura N° 610 de 23 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta N° 94 de la Compañía Unida de Duque.

As. 3396. Matrícula de Comercio N° 1067 de 23 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Colon Comisary o Comisariato colonense", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3397. Escritura N° 615 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por la Compañía Internacional de Seguros S.A. para que se practique una inspección ocular sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 3398. Oficio N° 533 de 21 de Abril último, del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el cual se ordena cancelar las fianzas hipotecarias inscritas en este Registro: una en la acción de arraigo propuesta por Jacob French Newland contra Alexander Coobs y otra para responder de la demanda de Jacob French Newland contra el referido Coobs.

As. 3399. Oficio N° 44 de 21 de Abril último, del Juzgado 1° del circuito de Bocas del Toro, por el cual se ordena cancelar tres fianzas otorgadas sobre varias fincas de la Sección de Bocas del Toro.

As. 3400. Escritura N° 16 de 8 de Abril último, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado William Samuel Chance.

As. 3401. Matricula de Comercio N° 20 de 31 de Julio de 1937, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Pang Ning", domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3402. Escritura N° 442 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la sociedad "Lyons Hardware Co." hace una reunión de fincas en esta ciudad; para formar una sola, y declara en ella la construcción de una casa.

As. 3403. Escritura N° 443 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la sociedad "Lyon Hardware Co." hace una reunión de fincas en esta ciudad, para formar una sola, y declara en ella la construcción de una casa.

El Registrador General de la Propiedad,

*Humberto Echevers V.*

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS  
AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA  
27 DE MAYO DE 1938.

As. 3404. Escritura N° 298 de Abril último, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual María Paredes de Arias vende a Jacques Jean Louis un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 3405. Oficio N° 209 de 18 de Mayo actual del Juzgado 1° de este circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 2586 del Tomo N° 24.

As. 3406. Escritura N° 636 de 26 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gloria Camargo dos lotes de terreno de la finca "Ferrer" situada en los Distritos Chorrera y Capiña, Provincia de Panamá.

As. 3407. Matricula de Comercio N° 264 de 25 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor de la razón social de la casa "El Terramoto", domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 3408. Escritura N° 622 de 25 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende a América Valdés un lote de terreno de una finca situada en Belia Vista de esta ciudad; y The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 3409. Escritura N° 626 de 26 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Julieta de la Guardia de Estripeaut, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos, Dora Estripeaut de Chiari y otra constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons para garantizar un préstamo.

As. 3410. Matricula de Comercio N° 2826 de 21 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Mitri Constantín Bibi", bajo el nombre "Teatro Chorrera", domiciliada en la Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 3411. Escritura N° 355 de 5 de Mayo actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3004, Tomo N° 24.

As. 3412. Escritura N° 550 de 13 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se declara cancelado y sin ningún valor el contrato contenido en la Escritura N° 150 de 11 de Febrero de 1938 de la Notaría 1°; Tomás Ramón Ballestas y Arnoldo Higuera Guardia venden un lote de terreno a Juan Alberto Morales de una finca de su propiedad; y el resto de dicha finca se lo dividen entre ellos.

As. 3413. Escritura N° 365 de 6 de Mayo actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza la solicitud hecha por Arnoldo Higuera G. y R. Ballestas, para que se practique una inspección ocular, constante de 13 fojas útiles.

As. 3414. Escritura N° 49 de 23 de Mayo actual, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Héctor Conte B. vende a Ona Fern Webster un lote de terreno en la ciudad de Aguadulce.

As. 3415. Escritura N° 643 de ayer, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Mary Drew Davies vende a Ona Fern Webster una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 3416. Matricula de Comercio N° 2824 de 20 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Philip Brodmerkel", domiciliada en el Distrito de Arraiján.

As. 3417. Escritura N° 612 de 24 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Julio Quijano y Abraham Daniel Melhado en su carácter de fiduciarios del fideicomiso constituido por Moisés David Cardoze venden a María Fadul dos fincas situadas en la Provincia de Coclé.

As. 3418. Escritura N° 332 de 12 de Mayo de 1936, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la Demanda de Partición de bienes de las sucesiones de Catalina Ramón de Paredes y José Paredes Arosemena, propuesta por José Antonio Paredes contra Miguel Ángel Paredes, Delia Alemán de Paredes, Tomás H. Jácome y otros.

As. 3419. Escritura N° 412 de 16 de Mayo actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Mercedes Racuero de Lasso de la Vega y otros venden al Gobierno Nacional una parte de la finca N° 1924 situada en esta ciudad.

As. 3420. Matricula de Comercio N° 2829 de 25 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Wallingford y Arango S.A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3421. Escritura N° 627 de ayer, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual David Montefiere Toledano vende a Lionel Levy Toledano dos fincas situadas en esta ciudad; y el comprador forma una sola propiedad con dichas fincas.

As. 3422. Escritura N° 444 de ayer, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la Sociedad Grebien and Martinz adicionan la Escritura N° 139 de 8 de Marzo de 1937 de la Notaría 2° de este circuito.

As. 3423. Escritura N° 101 de 30 de Diciembre de 1918, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Leonardo y Guadalupe Vázquez obtienen título de propiedad sobre un terreno denominado "El Tejar" situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Registrador de la Propiedad,

*HUMBERTO ECHEVERS V.*

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS  
AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA  
28 DE MAYO DE 1938.

As. 3424. Escritura N° 16 de 5 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Secundino Moreno Gómez vende a Tomás Vergara, la finca denominada "Los Chacones", ubicada en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 3425. Escritura N° 640 de ayer, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de César Benigno Salazar.

As. 3426. Escritura N° 633 de 26 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a María Lindemann de Duque varias fincas en esta ciudad; la compradora hace una reunión de las fincas.

As. 3427. Escritura N° 632 de 26 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Isabel Maria Duque de Altamirano Browne varias fincas situadas en esta ciudad; la compradora segrega un lote de terreno que vende a María Lindemann de Duque y hace una reunión de fincas; declara la construcción de unas mejoras.

As. 3428. Escritura N° 631 de 26 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende varias fincas de su propiedad situadas en esta ciudad a Aminta Villarreal de Duque.

As. 3429. Escritura N° 641 de 27 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Margarita Carbone y The Chase National Bank reforman y adicionan la Escritura N° 64 de 1936 y N° 81 de 1937, ambas de la Notaría 1° de este circuito.

As. 3430. Escritura N° 418 de ayer, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Albertina Revella viuda de Arias y otros venden al Gobierno Nacional la finca denominada "El Mangote" de la Sección de Cocle.

As. 3431. Escritura N° 419 de ayer, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Angela Mariana Echevers constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad; el Gobierno conviene en quedar con segunda hipoteca, y Ricardo González constituye una obligación.

As. 3432. Certificado extendido el 10 de Agosto de 1936, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual la sociedad "Lysol Inc." traspasa sus derechos de una marca de fábrica a favor de la "Lehn & Fink Products Corp." de la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 3433. Certificado extendido el 10 de Agosto de 1936, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual la sociedad "A. S. Hinds Co." traspasa sus derechos sobre una marca de fábrica a favor de la "Lehn & Fink Products Corp." de la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 3434. Escritura N° 451 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Elvira Segovia de Anguizola vende a María Anguizola de Luria tres fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 3435. Certificado extendido el 10 de Agosto de 1936, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual la sociedad "A. S. Hinds Co." traspasa sus derechos sobre una marca de fábrica a favor de la "Lehn & Fink Products Co." de Bloomfield, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 3436. Escritura N° 587 de 18 de Mayo actual,

de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Corina Sasso de Robles declara la construcción de una casa y garage en terreno propio situado en esta ciudad.

As. 3437. Escritura N° 619 de 25 de Mayo actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Corina Sasso de Robles a la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de mutuo con garantía hipotecaria.

As. 3438. Escritura N° 903 de 23 de Noviembre de 1937, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende 10 lotes de terreno en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, a Miguel Borges; y este constituye hipoteca sobre los mismos.

As. 3439. Escritura N° 450 de ayer, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Miguel Borges vende a Herman Hayden un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y celebran contrato de construcción.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, 16 de Mayo de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Santiago.— Señor: Yo, Benedicto Caraballo, cédula número 55-853, natural de Las Palmas, vecino de Naranjo (Las Palmas), agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Naranjo, en el lugar denominado Pílonos, jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos lindros son los siguientes:

Norte, rastros libres; Sur, rastros libres; Este, quebrada Pílonos, y Oeste, alambrado de José Rodríguez.

Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjuran derechos de terceros. El terreno está cultivado en parte.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones.

Rogado por Benedicto Caraballo, que dice no sabe firmar, lo hace

Heriberto Castillo.  
Cédula No. 55-215.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,  
L. R. CASTRELLON.

J. A. Sanjurjo.

### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, 16 de Mayo de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Santiago. Señor: Yo, Tomás Valdés, natural de Cerro Negro, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 13 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El Rincón, en el lugar denominado Cerro Negro, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, El Aguacate; Sur, quebrada de El Pixbá; Este, río Cobre, y Oeste, Cerro Negro.

Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,  
L. R. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Santiago, 23 de Mayo de 1938.—Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente. Señor: Yo, Luis Barsallo, con cédula número 54-827, natural de La Mesa, vecino de La Mesa, con residencia en el corregimiento de San Bartolo, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de San Bartolo, en el lugar denominado "Los Chiflones", en jurisdicción del distrito de La Mesa y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, río San Bartolo; Sur, cerro de El Gato; Este, camino de Peñalba, y Oeste, río Santa Clara.

Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones por vivir lejos.

A ruego de Luis Barsallo, que dice no sabe firmar, lo hace

Damián Alreo H.  
Cédula No. 60-179.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques

L. R. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

#### AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 29 de 1938.

Junio 2

#### EDICTO.

El Secretario Ad-hoc del Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de Junio venidero para que tenga lugar la venta en subasta pública de la Finca No 130, inscrita al Folio No del Tomo 40 de la Propiedad, sección de Veraguas, consistente en un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas con veintiseis áreas y sesenta y cuatro centímetros, ubicado en el Distrito de Santiago, entre los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur y Este, tierras indultadas; y Oeste, Río Cañazas. Dicho terreno está cercado con alambres de púas, sin cultivos. Tiene un valor catastral de mil doscientos balboas y se adjudicará libre de cargas. El bien pertenece a la sucesión de Etanislao González, y está inscrito a nombre de este señor.

Será postura admisible la que cubra las cuatro quintas partes de dicho avalúo, debiendo el postor consignar el 5% sobre esto para que su postura sea admisible.

Desde las ocho de la mañana de la fecha expresada hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y de esa hora hasta las cinco pujas y repujas.

El bien es perseguido por el Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas, en jurisdicción coactiva, para el pago de impuestos atrasados.

Santiago, 17 de Mayo de 1938.

El Colector Especial de Hacienda.

El Secretario ad-hoc,

F. Fernández A.

#### EDICTO No 7.

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

#### HACE SABER:

Que el señor Virgilio Rodríguez, parameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal número 50-779, vecino del Corregimiento de Tucutí, sin tierras por ningún título solicita a este Despacho de la Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un lote de terreno de los adjudicables, de cinco hectáreas (5), ubicado en el lugar denominado "La Fortuna", el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos solicitados por el señor Salomé Nieto; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras, y en la Oficina de la Corregiduría

de Tucutí, jurisdicción de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto se envía a la Gaceta Oficial para los mismos fines.

La Palma, 3 de Junio de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
AMADO ESCARTIN A.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza F.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a la señora Aida M. Muñoz de Alemán para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado en el Juzgado Primero del Circuito su esposo Ascanio M. Alemán P.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 24 de mayo de 1938.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente Edicto emplaza a VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle Mateo Iturralde, casa número tres (3), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada contra él, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Panamá, Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las razones aquí expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a JUAN BAUTISTA GARCIA y VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, chauffer, natural y vecino de Chitré con cédula de identidad personal número 26-1938 el primero; de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de Panamá y con residencia en la Calle Mateo Iturralde casa número tres el segundo, así JUAN BAUTISTA GARCIA, a DOS MESES VEINTE DIAS de ARRESTO; y VICTORINO SOTO a CUATRO MESES DE ARRESTO que cumplirán en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Herrera se hará comparecer a Juan Bautista García para ponerlo en conocimiento de este fallo. El otro reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAEN P.—

José de J. Grimaldo, Secretario".

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5vs.— 4

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente emplaza a BRIGIDO ORTEGA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad en el delito de SEDUCION por el cual está sindicado. Se advierte al sindicado que si no se presenta dentro del término señalado la investigación continuará hasta su fin teniéndolo como sindicado ausente, y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial de la República para que lo capturen y pongan a órdenes del Despacho o denuncien su domicilio caso de saberlo, so pena de ser juzgados como encubridores en caso de no hacerlo así.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Junio 22

#### EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de este Distrito y portador de la Cédula número 23-155, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de esta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

*Enrique de Gracia Pinzón.*

Julio 7

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Ocu, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castillero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera, faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

*R. Ochoa Villarreal.*

Junio 24

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

*Próspero Sosa.*

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué pre-

sentado a este Despacho por no conocerse dueño, y andado vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

*Próspero Sosa.*

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,   
HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco mas o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

*Juan B. Rodríguez.*

Junio 13

#### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 am. y a las 6.00 p.m.

#### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Cuartel Central, Avenida B.  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J, frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Panazone  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Alcaldía  
Avenida A, número 38, Panamá Schoo.  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Limite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central Calidonia, Calle P.  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante  
Servicio Nocturno

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

|                                                |                     | Rec | Ord   |
|------------------------------------------------|---------------------|-----|-------|
| Puerto Limón, Habana y New York                | VERAGUA             | 4   | 11:30 |
| Tela y New Orleans                             | TOLOA               | 4   | 11:30 |
| Curazao                                        | ALFAR               | 4   | 3:00  |
| Buenaventura, Tamaco                           | Esmeraldas, Bahía y | 4   | 3:00  |
| Manta                                          | Manizales           | 4   | 3:00  |
| Centro América                                 | SAMARAG             | 6   | 3:00  |
| Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira,   | CORDILLERA          | 6   | 3:00  |
| Port of Spain y Barbados                       | CEFALU              | 7   | 3:00  |
| Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans         | STA. BARBARA        | 7   | 3:00  |
| New York y Europa                              | QUIRIGUA            | 10  | 11:30 |
| Kingston, New York y Estora                    | CHIRIQUI            | 11  | 11:30 |
| Puerto Limón, Habana y New York                | FLA                 | 11  | 11:30 |
| Tela y New Orleans                             |                     |     |       |
| Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Moñedo, | SANTA INEZ          | 11  | 1:30  |
| Arica, Iquique, Antofagasta y Valpa-           | COLOMBIE            | 11  | 3:00  |
| Puerto Limón                                   | SALVADOR            | 13  | 3:00  |
| Centro América                                 | SANTA RITA          | 13  | 3:00  |
| New York y Europa                              |                     |     |       |

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacachino y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haiti y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO  
Agente Postal de Panamá